

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00395-00
ACCIONANTES:	ARNULFO ANGULO y OFELIA RUBIANO
ACCIONADOS:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, LUCILA ORTÍZ DE CALDERÓN y SECUNDINO RUGELES BARRIOS
VINCULADOS:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, INSPECCIÓN 18A DE POLICÍA, Y CURADURÍA URBANA 5 – LOCALIDAD URIBE URIBE
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Revisadas las diligencias, se encuentra que con auto de 12 de septiembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección “A”, devolvió la acción popular para que se provea sobre su admisión, al considerar que debe ser tramitada por esta instancia; por lo cual, se obedecerá y cumplirá, lo dispuesto por el superior funcional.

De esta manera, se entra a estudiar la admisión de la acción popular presentada por los señores Arnulfo Angulo y Ofelia Rubiano, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el artículo 2° de la Ley 472 de 1998, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, Caja de Vivienda Popular, Lucila Ortiz de Calderón y Secundino Rugeles Barrios, con el fin de restablecer los derechos colectivos, de: acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollo urbanos, respetando las disposiciones legales de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de sus habitantes; presuntamente vulnerados con las conductas de los demandados.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, debe recordar el juzgado que el artículo 88 de la Constitución Política, dispuso que la ley regularía las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, espacio público, seguridad, salubridad, moral administrativa, ambiente, libre competencia económica, y otros de similar naturaleza que definiera la ley.

Posteriormente, el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares...”*, definió que las acciones populares, son: *“los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos”*, y que se ejercen *“para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”*.

Seguidamente, el artículo 18 de la citada ley, señaló que la demanda deberá reunir, los siguientes requisitos: a.) indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; b.) señalamiento de los hechos, acciones y omisiones que motivan la petición; c.) expresión de la persona natural o jurídica o la autoridad presuntamente responsable de la amenaza o agravio; y d.) las pruebas que se pretenda hacer valer.

A continuación, con la expedición de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se reiteró la posibilidad de ejercer el medio de control de acción popular, indicando que cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos, para lo cual, podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los mismos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; sin embargo, para poder ejercer la acción popular, estableció un requisito de procedibilidad.

Es así como, previo a iniciar la acción popular se exige el agotamiento de un requisito, sin el cual, no es posible ejercer el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, este consiste en que el demandante, debe solicitar antes del inicio de la acción popular, ante la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Conforme a lo anterior, el artículo 144 del C.P.A.C.A., establece que la entidad o el particular, cuenta con los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud, para adoptar las medidas que sean necesarias, tendientes para hacer cesar la amenaza o violación del derecho o interés colectivo. Dicho requisito, solo puede omitirse en caso de que exista peligro inminente de que ocurra un perjuicio irremediable, en contra de los derechos e intereses colectivos, cuestión que debe estar debidamente probada en la demanda.

A partir de lo expuesto, estudiadas las normas citadas y confrontadas con las documentales allegadas al expediente, se observó que la demanda presentada, cumple con los requerimientos expuestos y si bien no se aportaron las reclamaciones elevadas a todas entidades accionadas, considera el despacho que tal presupuesto de procedibilidad de la acción, no es necesario en el caso en concreto, atendiendo la situación de peligro en que se encuentra la comunidad del Barrio Las Colinas, ubicado en el sector catastral Granjas de San Pedro de la localidad Rafael Uribe Uribe, por la situación de erosión del suelo, que coloca en riesgo la estabilidad y seguridad de las viviendas; siendo de anotar que, con ocasión a la emergencia presentada en el sector, las entidades accionadas ya conocen la situación, siendo la inconformidad de los actores, la demora en las acciones tendientes a mitigar el riesgo.

Igualmente, se considera necesario vincular a las presentes diligencias a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD; como también a la Personería de Bogotá, a la Secretaría Distrital del Hábitat, a la Inspección 18A de Policía y a la Curaduría Urbana 5 – Localidad Uribe Uribe; lo anterior, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 472 de 1998.

De otra parte, al ser necesario contar con la información sobre los propietarios de los predios, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -

Subgerencia de Información Física y Jurídica o a la dependencia que corresponda; para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del correo electrónico, informe a este despacho los nombres de los propietarios y las direcciones que figuren en sus bases de datos para su notificación; de los predios que abajo se relacionan. Así mismo, por la secretaría del juzgado, se requerirá al IDIGER - Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático - Grupo de Asistencia Técnica (Evento Sire N°. 5393028 y Radicado 2022ER2151), para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del correo electrónico, suministre el nombre de los habitantes de las viviendas, de conformidad con la relación de direcciones del Barrio Las Colinas, ubicado en el sector catastral Granjas de San Pedro de la localidad Rafael Uribe Uribe, que se realiza a continuación:

NÚMERO	DIRECCIÓN	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL
Pedio 1	DG 32 H SUR # 13 - 27	AAA0008ULYN
Pedio 2	DG 32 H SUR # 13 A- 07	AAA0007JKHY
Pedio 3	KR 13 A # 32 H – 19 SUR	AAA0007JKJH
Pedio 4	KR 13 A # 32 I – 25 SUR	AAA0007JKKL
Pedio 5	KR 13 A # 32 I – 11 SUR	AAA0007JKLW
Pedio 6	KR 13 A # 32 I – 37 SUR	AAA0007JKMS
Pedio 7	KR 13 A # 32 I – 23 SUR	AAA0007JKNN
Pedio 8	KR 13 A # 32 I – 29 SUR	AAA0007JJWW
Pedio 9	KR 13 A # 32 I – 14 SUR	AAA0169LLAF
Pedio 10	KR 13 A # 32 I – 08 SUR	AAA0008UMKL
Pedio 11	KA 12 K #32 H – 41 SUR	AAA0008MKYX

Una vez recibidas las respuestas a los anteriores requerimientos, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente al despacho, para proceder con su vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDECER y CUMPLIR, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección “A”, en auto proferido el 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, promovido por los señores Arnulfo Angulo y Ofelia Rubiano, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, Instituto de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, Caja de Vivienda Popular, Lucila Ortiz de Calderón y Secundino Rugeles Barrios.

TERCERO.- VINCULAR al presente trámite, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a la Personería de Bogotá, a la Secretaría Distrital del Hábitat, a la Inspección 18A de Policía y a la Curaduría Urbana 5 - Localidad Uribe Uribe.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente con entrega de este auto, escrito de demanda y sus anexos; a los accionados en los términos establecidos en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, artículo 48 de Ley 2080 de 2021, el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los incisos 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, así:

a) **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ**, Doctora Claudia López, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.

- b) **SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO**, Doctor Felipe Jiménez Ángel, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- c) **ALCALDE LOCAL RAFAEL URIBE URIBE**, Doctor Eduard Humberto Quintana, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- d) **DIRECTOR GENERAL INSTITUTO DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**, Doctor Guillermo Escobar Castro, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- e) **GERENTE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB**, Doctora Cristina Arango, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- f) **DIRECTOR GENERAL CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, Doctor Juan Carlos López López, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- g) **DIRECTOR GENERAL UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD**, Doctor Javier Pava Sánchez, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- h) **PERSONERO DE BOGOTÁ**, Doctor Julián Enrique Pinilla Malagón, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- i) **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, Doctora Nadya Rangel, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- j) **INSPECTORA 18A DE POLICÍA**, Doctora Ligia Yaneth Lozano, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- k) **CURADORA URBANA 5**, Arquitecta Adriana López, quien haga sus veces, o se haya delegado para recibir notificaciones.
- l) Y a las personas naturales, **LUCILA ORTÍZ DE CALDERÓN y SECUNDINO RUGELES BARRIOS**.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO.- CORRER TRASLADO a los accionados y vinculados, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que en ejercicio de su derecho de defensa, contesten la demanda, soliciten práctica de pruebas y propongan excepciones, si a bien lo tuvieron, las cuales se decidirán en la respectiva sentencia. Informar que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al término de traslado. (Artículo 22 de la Ley 472 de 1998).

OCTAVO.- Por la secretaría del juzgado, realizar las actuaciones pertinentes para **PUBLICAR** este auto admisorio y la demanda, en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que los terceros indeterminados conozcan y si es de su interés coadyuven la acción.

NOVENO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico requerir a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de su recibo, manifiesten si tienen a su cargo alguna acción popular que tenga por objeto, el amparo de los derechos e intereses colectivos, de: acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollo urbanos, respetando las disposiciones legales de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de sus habitantes de la comunidad del Barrio Las Colinas, ubicado en el sector catastral Granjas de San Pedro de la localidad Rafael Uribe Uribe, por la situación de erosión del suelo, que coloca en riesgo la estabilidad y seguridad de las viviendas. Por la secretaría de juzgado, remitir el enlace del expediente.

En caso afirmativo, se solicita que en el mismo término, se sirvan informar: *i.)* cuáles son las partes, vinculados y terceros intervinientes en el asunto y *ii.)* el estado del proceso. Adicionalmente para que procedan a *iii.)* remitir copia de la demanda, anexos y su reforma, si existiere.

DÉCIMO.- Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** a la Defensoría del Pueblo, copia de la demanda y del auto admisorio, para que sean incluidas en el registro público de acciones populares.

DÉCIMO PRIMERO.- A costa y cargo de los actores populares, **INFORMAR** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación: *“que en el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., cursa el expediente N°. 11001-33-42-055-2022-00395-00 en el cual se adelanta Acción Popular propuesta por Arnulfo Angulo y Ofelia Rubiano en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, Empresa de Acueducto y Alcantarillado De Bogotá - EAAB, Caja de Vivienda Popular, Lucila Ortiz de Calderón y Secundino Rugeles; vinculados: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Personería de Bogotá, Secretaría Distrital del Hábitat, Inspección 18A de Policía y Curaduría Urbana 5 – Localidad Uribe Uribe; pretendiendo que se garantice el goce de los derechos colectivos, de: acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y, a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollo urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de sus habitantes; presuntamente vulnerados con las conductas de los demandados.”*

Los actores populares, deberán aportar prueba de la anterior comunicación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes, al Defensor del Pueblo, a la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, al Personero Distrital y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - Subgerencia de Información Física y Jurídica o a la dependencia que corresponda; para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del correo electrónico, informe a este despacho los nombres de los propietarios y las direcciones que figuren en sus bases de datos para notificación, de los predios que abajo se relacionan. Así mismo, por la secretaría del juzgado, **REQUERIR**, al IDIGER - Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático - Grupo de Asistencia Técnica (Evento Sire N°. 5393028 y Radicado 2022ER2151), para que dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes al recibido del correo electrónico, suministre el nombre de los habitantes de las viviendas, de conformidad con la relación de direcciones del Barrio Las Colinas, ubicado en el sector catastral Granjas de San Pedro de la localidad Rafael Uribe Uribe, que se realiza a continuación:

NÚMERO	DIRECCIÓN	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL
Predio 1	DG 32 H SUR # 13 - 27	AAA0008ULYN
Predio 2	DG 32 H SUR # 13 A- 07	AAA0007JKHY
Predio 3	KR 13 A # 32 H – 19 SUR	AAA0007JKJH
Predio 4	KR 13 A # 32 I – 25 SUR	AAA0007JKKL
Predio 5	KR 13 A # 32 I – 11 SUR	AAA0007JKLW
Predio 6	KR 13 A # 32 I – 37 SUR	AAA0007JKMS
Predio 7	KR 13 A # 32 I – 23 SUR	AAA0007JKNN
Predio 8	KR 13 A # 32 I – 29 SUR	AAA0007JJWW
Predio 9	KR 13 A # 32 I – 14 SUR	AAA0169LLAF
Predio 10	KR 13 A # 32 I – 08 SUR	AAA0008UMKL
Predio 11	KA 12 K #32 H – 41 SUR	AAA0008MKYX

Recibida la respuesta, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente al despacho para proceder a su vinculación y ordenar lo demás que sea pertinente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Por la secretaría del juzgado, notificar a los siguientes correos:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.cov.co
notificacionesjudiciales@idiger.gov.co
notificaciones.electronicas@acueducto.com.co
notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co
notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co
buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co
cdi.ruribe@gobierno.bogota.gov.co
info@curaduria5bogota.com.co
agebcia@defensajuridica.gov.co
procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
defesoriapublica@defensoria.gov.co

oficiar a la señora: Lucila Ortíz de Calderón y al señor Secundino Rugeles Barrios, a la Diagonal 32H Sur N°. 13-27 de Bogotá; al señor Arnulfo Angulo, a la Carrera 13A N°. 32 I -11 Sur; a la señora Ofelia Rubiano Parra, a la Diagonal 32H Sur N°. 13A-07 de Bogotá y al correo electrónico cmonroy0213@gmail.com para que comparezcan al juzgado, con el fin de notificarse personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eee1f8fb948ee0c131bcd0f6744caa0ac9687b0e53909e86a19e0692cc721**

Documento generado en 22/09/2022 06:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>